



Congreso de la República
Comisión Agraria



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 987/2011-CR Ley de garantía mobiliaria y regula la garantía del cultivo agrario en el Perú

DICTAMEN DE LA COMISIÓN AGRARIA Legislatura 2012-2013

Señor Presidente:

Ha llegado con fecha 16/04/2012 para dictamen de vuestra Comisión, el Proyecto de Ley N° 987/2011-CR, Ley que Modifica La Ley N° 28677, Ley de Garantía Mobiliaria y Regula la Garantía del Cultivo Agrario en el Perú presentado por el Congresista José León Rivera.

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

El objetivo de la presente propuesta es promover y fomentar el desarrollo productivo del sector agrario del Perú, regulando un mecanismo financiero que permita a los propietarios y/o titulares de las plantaciones y/o cultivos agrarios con fines comerciales puedan otorgar en calidad de garantía mobiliaria sus plantaciones y/o cultivos, con la finalidad de obtener créditos para el sector.

II. SITUACION PROCESAL.

El presente proyecto de ley fue presentado el 16/04/2012, a la Comisión Agraria como Primera Comisión Dictaminara.

La comisión Agraria ha solicitado opinión a las siguientes instituciones:

N°	Fecha	Institución	Oficio
01	15/05/12	Ministerio del Agricultura	1696
02	15/05/12	Asociación de Bancos	1697
03	15/05/12	Ministerio de Economía y Finanzas	1698
04	15/05/12	Ministerio de Justicia	1699
05	15/05/12	Superintendencia Nacional de registros Públicos	1700
06	15/05/12	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	1701
07	15/05/12	Convención Nacional del Agro Peruano	1702
08	15/05/12	Confederación Campesina del Perú	1703
09	15/05/12	Confederación Nacional Agraria	1704

Habiendo recibido respuesta de las instituciones que se resumen a continuación:

1. **La Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, mediante Oficio N° 111-2012-SUNARP/GR-GL-SN del 21/06/12, remite el Informe N° 0156-2012-SUNARP/GR, en el que hacen la siguientes consideraciones:



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 987/2011-CR Ley de garantía mobiliaria y regula la garantía del cultivo agrario en el Perú

"Respecto a lo indicado en la exposición de motivos debe señalarse que si bien es cierto, en el artículo 4° de la Ley N° 28677 no se menciona expresamente a las plantaciones como objeto de garantía mobiliaria, sin embargo, en el inciso 12° del mismo artículo se hace mención a los "bienes muebles futuros", y que al remitirnos al artículo 886 del Código Civil, encontramos la definición de bien mueble en el inciso 9° "los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro", por ende, las plantaciones si son bienes muebles comprendidos en la Ley N° 28677."

Además agrega: "La afectación sólo puede realizarla el propietario del bien principal o quien tenga derecho a disponer de él, respetándose los derechos adquiridos por terceros".

Finalmente, el precitado artículo establece que "Los accesorios pueden ser materia de derechos singulares."

Es decir, los conjuntos de cultivos y las plantaciones al ser bienes muebles accesorios, podrían ser susceptibles de servir como garantía mobiliaria sin afectar la propiedad del terreno en el que se realice el cultivo.

La separación del terreno y del cultivo o plantación realizado en él haría posible que los agricultores propietarios de los terrenos accedan a créditos sin afectar su propiedad inmueble.

Conclusiones

Como puede apreciarse de los objetivos de la reforma de la Ley de Garantía Mobiliaria y del contenido del proyecto de ley, se concluye lo siguiente:

- a) Realizando una interpretación sistemática de los artículos 4° numeral 12° de la Ley N° 28677 y del artículo 886° del Código Civil, concluimos que los conjuntos de cultivos, las plantaciones, los ganados de todas las especies son bienes muebles.
 - b) Que resulta factible que los conjuntos de cultivos, plantaciones y ganados de todas las especies sean susceptibles de ser otorgados en garantía mobiliaria.
2. **La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**, con Oficio N° 23417-2012-SBS del 22/08/12, informa que la SBS se encuentra a favor de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, ya que incorpora la posibilidad de constituir garantía mobiliaria sobre ciertos bienes estrechamente



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 987/2011-CR Ley de garantía mobiliaria y regula la garantía del cultivo agrario en el Perú

vinculados al sector agropecuario. Pero agregan los siguientes comentarios:

- a) La Ley de la Garantía Mobiliaria - Ley N° 28677, establece que puede constituirse esta clase de garantía sobre uno o varios bienes muebles específicos, sobre categorías genéricas de bienes muebles o sobre la totalidad de los bienes muebles del constituyente de la garantía mobiliaria, sean presentes o futuros, corporales o incorporales. Por lo que, en razón a lo expuesto, la SBS es de la opinión que se debe eliminar la referencia "con fines comerciales" en el numeral 23) del artículo 4° y en el artículo 16-A° del Proyecto de Ley, pues no sólo las plantaciones y/o cultivos, así como los ganados de toda especie, asociados a dichos fines podrían ser materia de garantía mobiliaria, conforme la definición de garantía mobiliaria que desarrolla la propia Ley de la Garantía Mobiliaria.
- b) Con relación a la incorporación del artículo 16-A° consideramos, también, que no debería limitarse la constitución de una garantía mobiliaria a favor de determinada clase de acreedores (sólo a favor de los que correspondan a una transacción de crédito u operación financiera), pues la Ley de la Garantía Mobiliaria tiene por objetivo establecer un marco normativo que permita la constitución de garantías mobiliarias, sin hacer diferencia a favor de quien se constituye. En este sentido, consideramos que debería eliminarse del primer párrafo del artículo 16-A° propuesto, la siguiente referencia: "para transacciones crediticias u otras operaciones financieras".
- c) De la misma manera, en la parte final del artículo 16-A° se indica que "el propietario y/o titular de las plantaciones y/o cultivos agrícolas, así como los ganados de toda especie y sus productos no requiere ser propietario y/o titular del terreno y/o suelo sobre el cual se encuentra la plantación y/o cultivo. En este caso, requiere de título derivado de un vínculo contractual con el propietario y/o titular del terreno y/o suelo que le permita otorgar en garantía la plantación y/o cultivo". Sobre este aspecto sugerimos que el Reglamento de la Ley, o de lo contrario la propia Ley de la Garantía Mobiliaria, precise las características mínimas que debe contener el título derivado de un vínculo contractual, especialmente para fines de registro de dicha garantía, conforme lo indica el artículo 32° de la Ley de la Garantía Mobiliaria vigente.
3. **El Ministerio de Economía y Finanzas**, con Oficio N° 1800-2012-EF/10.01 del 14/11/12, adjuntan el Informe N° 191-2012-EF/62.01 del 20/09/2012, en el que formulan sus reparos a el Proyecto de Ley, como se indica:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 987/2011-CR Ley de garantía mobiliaria y regula la garantía del cultivo agrario en el Perú

"Por su parte, esta Dirección General señala que si bien el proyecto de Ley plantea como objeto promover y fomentar el desarrollo productivo del sector agrario, permitiendo que los propietarios y/o titulares de plantaciones y/o cultivos agrarios con fines comerciales puedan otorgar en calidad de garantía mobiliaria sus plantaciones y/o cultivos para obtener créditos; las disposiciones contenidas en dicho proyecto de Ley no formulan una solución al problema de las garantías mobiliarias para productos agropecuarios y, por ende, serían insuficientes para promover y fomentar el desarrollo del sector."

CONCLUSIONES

"De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Mercados Financieros, Laboral y Previsional Privados (DGMFLPP) y de esta Dirección General emiten opinión desfavorable respecto del señalado proyecto de Ley."

III. MARCO NORMATIVO REFERENCIAL

Constitución Política del Perú

Ley N° 28677 Ley de Garantía Mobiliaria

IV. ANALISIS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta de Ley tiene por objeto, complementar el marco jurídico vigente a fin de incrementar la perspectiva de objetos que pueden ser considerados garantías mobiliarias, como son las plantaciones y/o cultivos agrícolas con fines comerciales, así como los ganados de todo especie y sus productos; de igual manera, considerarlas como garantía real para las transacciones crediticias u otras operaciones financieras distintas del derecho de propiedad del terreno o suelo donde se ubican.

Sobre este tipo de garantías, la SUNARP consideran que si bien es cierto, en el artículo 4° de la Ley N° 28677 no se menciona expresamente a las plantaciones como objeto de garantía mobiliaria, sin embargo, en el inciso 12° del mismo artículo se hace mención a los "bienes muebles futuros", y que al remitirnos al artículo 886 del Código Civil, encontramos la definición de bien mueble en el inciso 9° "los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro", por ende, las plantaciones sí son bienes muebles comprendidos en la Ley N° 28677.



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 987/2011-CR Ley de garantía mobiliaria y regula la garantía del cultivo agrario en el Perú

De otro lado, la SBS, se encuentra a favor de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, ya que incorpora la posibilidad de constituir garantía mobiliaria sobre ciertos bienes estrechamente vinculados al sector agropecuario. No obstante la SBS, de acuerdo a lo anotado en el acápite a) es de opinión que se debe eliminar la referencia "con fines comerciales" en el numeral 23) del artículo 4° y en el artículo 16-A° del Proyecto de Ley.

En la exposición de motivos, se asevera que la Ley N° 28677 Ley de Garantías Mobiliarias, permite a los agricultores acceder al crédito garantizando con sus "cosechas futuras", por lo que reconoce que los flujos económicos de su explotación son los que deben permitir el pago del crédito. Igualmente se reconoce, que la necesidad del acceso al crédito por parte de agricultor, que muchas veces no es el propietario del terreno donde se desarrolla la actividad agrícola, y que debe tener la posibilidad de acceder al palanqueo financiero, por lo que se incorpora las referencias dadas por la SBS en el Proyecto de Ley. En el caso del MEF, señala que si bien el proyecto de Ley plantea como objeto promover y fomentar el desarrollo productivo del sector agrario, permitiendo que los propietarios y/o titulares de plantaciones y/o cultivos agrarios con fines comerciales puedan otorgar en calidad de garantía mobiliaria sus plantaciones y/o cultivos para obtener créditos; las disposiciones contenidas en dicho proyecto de Ley no formulan una solución al problema de las garantías mobiliarias para productos agropecuarios y, por ende, serían insuficientes para promover y fomentar el desarrollo del sector

V. ASPECTO LEGAL

La propuesta legislativa es viable, no entra conflicto con ninguna norma vigente y permite aumentar el espectro de objetos considerados garantías mobiliarias

VI. ASPECTO ECONÓMICO

La propuesta no genera gasto público, por el contrario, tiene análisis costo beneficio totalmente positivo

La propuesta apunta a estimular el desarrollo de instrumentos crediticios en el sistema financiero orientados al sector agrario, que incremente las inversiones en el mismo, todo lo cual tendrá un impacto favorable en la producción, la recaudación fiscal y la dinamización de la economía



Congreso de la República
Comisión Agraria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 987/2011-CR Ley de garantía mobiliaria y regula la garantía del cultivo agrario en el Perú

VII. CONCLUSIONES.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria recomienda de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACION del Proyecto de Ley N° 987/2011-CR, con el siguiente texto sustitutorio.

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28677 - LEY DE GARANTÍA MOBILIARIA Y REGULA LA GARANTÍA DEL CULTIVO AGRARIO EN EL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente norma tiene como objeto promover y fomentar el desarrollo productivo del sector agrario del Perú, regulando un mecanismo financiero que permita que los propietarios o titulares de plantaciones o cultivos agrarios con fines comerciales puedan otorgar en calidad de garantía mobiliaria sus plantaciones o cultivos, con la finalidad de obtener créditos para el sector.

Artículo 2.- Modifica el artículo 4° de la Ley N° 28677 - Ley de Garantía Mobiliaria.

Modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 28677 - Ley de Garantía Mobiliaria, incorporándose un inciso 23), que tendrá el siguiente texto:

"Artículo 4.- Bienes muebles comprendidos en esta Ley

(...)

23. Las plantaciones o cultivos agrícolas, así como los ganados de toda especie y sus productos".



Artículo 3.- Incorpora el artículo 16-A a la Ley N° ° 28677 - Ley de Garantía Mobiliaria.

Incorporase el artículo 16-A a la Ley N° ° 28677 - Ley de Garantía Mobiliaria, el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 16-A.- Garantía Mobiliaria sobre plantaciones, cultivos agrícolas, así como ganados de toda especie y sus productos.-

Las plantaciones o cultivos agrícolas, así como los ganados de toda especie y sus productos señalados en el numeral 23 del artículo 4º de la Ley N°28677, constituyen garantía real para transacciones crediticias u otras operaciones financieras distintas del derecho de propiedad del terreno o suelo donde se ubican.

El propietario o titular de las plantaciones o cultivos con fines comerciales, no requiere ser propietario o titular del terreno y/o suelo sobre el cual se encuentra la plantación o cultivo. En este caso, requiere de título derivado de un vínculo contractual con el propietario o titular del terreno o suelo, que le permita otorgar en garantía la plantación o cultivo."

Artículo 4.- Reglamentación

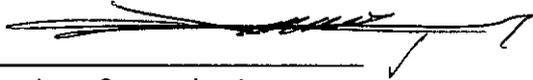
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma dentro de los treinta (30) días posteriores a su publicación.

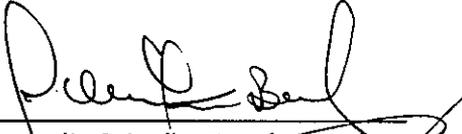
Lima, abril de 2013



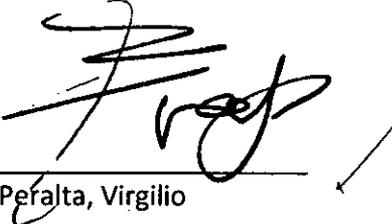
Congreso de la República
Comisión Agraria

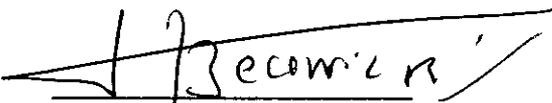
Dictamen recaído en el Proyecto de
Ley N° 987/2011-CR Ley de garantía
mobiliaria y regula la garantía del
cultivo agrario en el Perú


Juan Castagnino Lema
Presidente

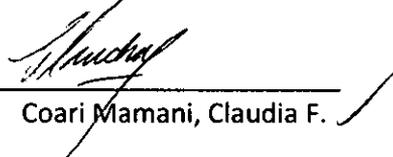

Zamudio Briceño, Tomás Martín
Vice-Presidente


Merino de Lama, Manuel
Secretario


Acuña Peralta, Virgilio

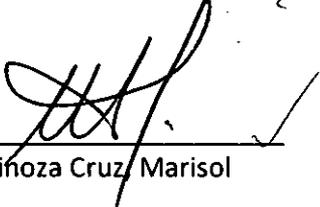

Becerril Rodríguez, Héctor

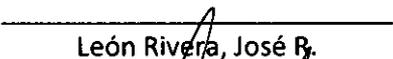

Cabrera Ganoza, Eduardo Felipe


Coari Mamani, Claudia F.

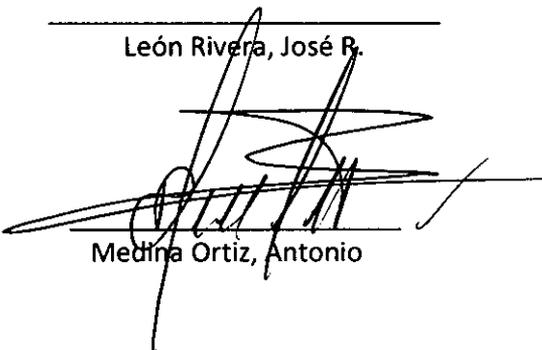

Condori Cusi, Rubén


Eguren Neuenschwander, Juan C.


Espinoza Cruz, Marisol


León Rivera, José B.

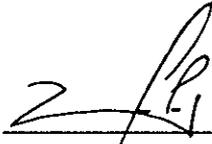

Melgar Valdez, Elard


Medina Ortiz, Antonio



Congreso de la República
Comisión Agraria

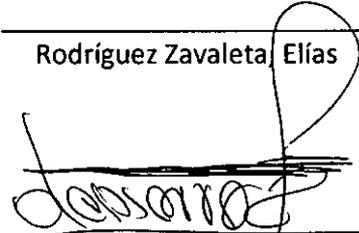
Dictamen recaído en el Proyecto de
Ley N° 987/2011-CR Ley de garantía
mobiliaria y regula la garantía del
cultivo agrario en el Perú



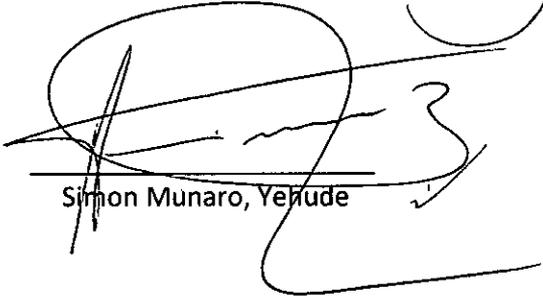
Pari Choquecota, Juan Donato

Rodríguez Zavaleta, Elías

Ruiz Loayza, Wilder



Sarmiento Betancourt, Freddy



Simon Munaro, Yehude

COMISIÓN AGRARIA
Período Anual de Sesiones 2012 - 2013

RELACION DE ASISTENCIA A LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

Martes, 12 de Marzo de 2013

Hora 13:30 horas

Sala N° 1 "Carlos Torres y Torres Lara" - Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS TITULARES



1. CASTAGNINO LEMA, JUAN CÉSAR
PRESIDENTE
(Perú Posible)



2. ZAMUDIO BRICEÑO, TOMÁS MARTÍN
VICEPRESIDENTE
(Nacionalista Gana Perú)



3. MERINO DE LAMA, MANUEL ARTURO
SECRETARIO
(Acción Popular - Frente Amplio)

Licencia



4. ACUÑA PERALTA, VIRGILIO
(Solidaridad Nacional)



5. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR
(Fuerza Popular)



6. CABRERA GANOZA, EDUARDO FELIPE
(Fuerza Popular)

Licencia



7. COARI MAMANI, CLAUDIA FAUSTINA
(Nacionalista Gana Perú)



8. CONDORI CUSI, RUBÉN
(Nacionalista Gana Perú)

[Handwritten signature]



9. EGUREN NEUENSCHWANDER, JUAN CARLOS
(Alianza por el Gran Cambio)

[Handwritten signature]



10. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Nacionalista Gana Perú)

[Handwritten signature]



11. LEÓN RIVERA, JOSÉ RAGUBERTO
(Perú Posible)

Licencia



12. MELGAR VALDEZ, ELARD
(Fuerza Popular)

Licencia



13. MEDINA ORTIZ, ANTONIO
(Fuerza Popular)

[Handwritten signature]



14. PARI CHOQUECOTA, JUAN DONATO
(Nacionalista Gana Perú)

[Handwritten signature]



15. RODRÍGUEZ ZAVALA, ELÍAS NICOLÁS
(Concertación Parlamentaria)

Licencia

11



16. RUIZ LOAYZA, WILDER
(Nacionalista Gana Perú)



17. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
(Fuerza Popular)



18. SIMON MUNARO, YEHUDE
(Alianza por el Gran Cambio)

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BARDÁLEZ COCHAGNE, ALDO MAXIMILIANO
(Fuerza Popular)



2. CORDERO JON TAY, MARÍA
(Fuerza Popular)



3. CCAMA LAYME, FRANCISCO
(Fuerza Popular)



4. ESPINOZA ROSALES, RENNÁN SAMUEL
(Perú Posible)



5. GASTAÑADUI RAMÍREZ, SANTIAGO
(Nacionalista Gana Perú)



6. HUAYAMA NEIRA, LEONIDAS
(Nacionalista Gana Perú)



7. JULCA JARA, MODESTO
(Perú Posible)



8. LÓPEZ CÓRDOVA, MARÍA MAGDALENA
(Fuerza Popular)



9. MOLINA MARTÍNEZ, AGUSTÍN
(Nacionalista Gana Perú)



10. YOVERA FLORES, ALEJANDRO
(Acción Popular - Frente Amplio)



11. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



12. RIVAS TEIXEIRA, MARTÍN AMADO
(Nacionalista Gana Perú)



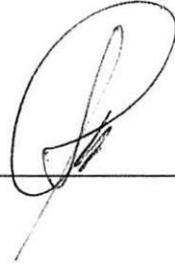
13. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



14. VALLE RAMÍREZ, TITO
(Perú Posible)



15. HUAIRE CHUQUICHAICO, CASIO FAUSTINO
(Perú Posible)





Congreso de la República

Reg. 1155

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Lima, 11 de Marzo de 2013

OFICIO N° 467 -2012-2013/MAMD-L-CR

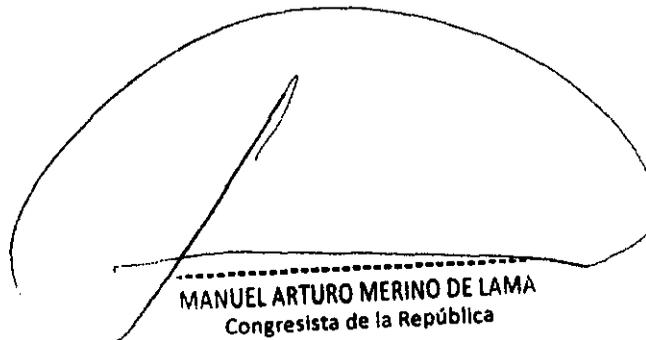
Señor
VICTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle LICENCIA a las sesiones de la Comisión Agraria del día martes 12 de marzo del año en curso, por motivo de viaje.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Congresista de la República

acp
2013

Jr. Huallaga N° 341 – 381 Of. 306 – Lima 1
Teléfono: 311-7410 / Fax: 311-7411
Email: amerino@congreso.gob.pe
Página Web: www.manuelmerinodelama.org



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Congreso de la República.



Lima, // de marzo de 2013

Oficio N° 050 -2013/DCEMV-CR

Señor Congresista
JUAN CASTAGNINO LEMA
Presidente de la Comisión Agraria
Presente.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y manifestarle que teniendo que atender asuntos de carácter de fuerza mayor, tengo la necesidad de salir de la provincia de Lima; motivo por el cual no podré asistir a la Sesión Ordinaria N° 10 programa para el día martes 12 de marzo de 2013, a las 13:30 horas en la Sala de Sesiones "Carlos Torres y Torres Lara" del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre".

En razón de lo expuesto agradeceré tenga a bien concederme licencia por el día en mención.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración
Atentamente,




ELARD MELGAR VALDEZ
Congresista de la República

Edificio José Faustino Sánchez Carrión Jr. Azángaro N° 468 Oficina 1001
Teléfono. 311-7494 - 311-7777



Congreso de la República
Comisión Agraria

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



Lima, 12 de Marzo del 2013

Oficio Nro. 015-2012#2013-EFCG/CA/JJR

Señor Presidente :

Ing. JUAN CASTAGNINO LEMA

Comisión Agraria

CIUDAD.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi calidad de Miembro Titular de la Comisión Agraria que Preside y en mi condición de Representante Congresal por la Región Ica, tomándose en cuenta la Problemática que afronta la Agricultura en Ica, ante la escases y falta de agua, **SOLICITO SE INVITE AL PLENO DE ESTA COMISIÓN**, en el más breve plazo :

- 1.- **AL JEFE DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo , a efecto que explique la Política y Lineamientos adoptados, ante la Problemática y escases de agua en Ica y en las otras Regiones del Perú.
- 2.- **AL JEFE DE LA AUTORIDAD LOCAL DE AGUA DE ICA**, Ing. José Enrique Arana Huamán, a efecto que explique la Política y Procedimientos por los que se rige la Jefatura a su cargo, con respecto a Ica.
- 3.- **AL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA**, Ing. Edson Ríos Villagómez, a efecto que explique la Política y Procedimientos por los que se rige la Prohibición de Perforación de Nuevos Pozos Tubulares en Ica y las sanciones que se viene imponiendo actualmente a los agricultores de la Pampa de Villacurí – Ica y en Lanchas – Pisco.

En tal sentido, peticiono se cursen las invitaciones correspondientes, en el más breve término; lo que comunico, para los fines consiguientes.

Es propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi mayor estima y consideración personal.

Atentamente.



Lima – Perú

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Azángaro Nro. 468 Oficinas 101 – 105

Teléfono (01) 311-7777 Anexo 7508.



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Lima, 12 de Marzo del 2013

OFICIO N° 138 -2012-2013/JRLR-CR

Señor Doctor :
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor del Congreso de la República

Su Despacho.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista José León Rivera, a fin de solicitarle se le conceda licencia por razón de viaje, para el día de hoy martes 12 de marzo, en razón el citado parlamentario se encuentra fuera de la Región Lima, participando en la ciudad de Trujillo conjuntamente con sus colegas Congresistas de la Región, el Presidente Regional de La Libertad, Alcaldes y funcionarios del Ministerio de Transportes en la búsqueda de una solución al grave problema de la erosión costera, conforme al programa y al ticket aéreo que adjunto.

Para tal motivo, solicito se le conceda la respectiva licencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del art. 22 del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo su gentil atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Muy atentamente,



Rooby Cárdenas Torres
Asesor Principal del Congresista
José León Rivera

c.c
Departamento de Comisiones
Comisión de Descentralización
Comisión Agraria



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Lima, 12 de Marzo del 2013.

OFICIO N° 0351-2012-2013-ENRZ-CR.

**JUAN CESAR CASTAGNINO LEMA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA.**

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y por especial encargo del Congresista ELIAS NICOLAS RODRIGUEZ ZAVALITA, solicitarle se sirva otorgarle la licencia correspondiente por no poder asistir a la sesión ordinaria N° 10 programada para el día de hoy 12 de Marzo del año 2013, a horas 13:30 horas, a realizarse en la Sala N° 1 del Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre, por motivo de viaje y tener reuniones pactadas con antelación que son propias de la función de representación.

Sin otro particular, me despido agradeciendo de antemano su gentil atención no sin antes reiterarle mis consideraciones personales.

Atentamente,



RICARDO DANIEL AQUINO PAJARES
ASESOR PRINCIPAL

C.C. Departamento de Comisiones